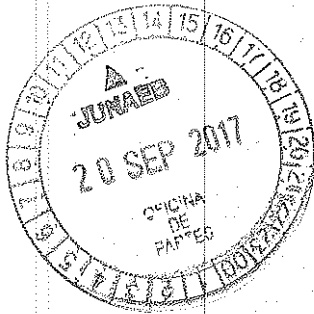




RECHAZA, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA COAN CHILE LTDA., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 322 DE 2017, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL BIO-BIO, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, A PROPOSITO DE LOS CONTROLES C1 Y C6, REGIDOS POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-16-LP12, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 2217

SANTIAGO, 14 SEP 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973 que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 190 del año 2012 que aprueba bases administrativas, técnicas, operativas y anexos de la licitación pública ID-85-16-LP12; en la Resolución Exenta N° 3608 del año 2012 que adjudica licitación pública ID-85-16-LP12; en la Resolución N° 22 de 2013 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Coan Chile Ltda.; en la Resolución Exenta N° 1046 del año 2016 de la Dirección Regional del Bio-Bio que notifica incumplimientos, en la Resolución Exenta N° 322 del año 2017 de la Dirección Regional del Bio-Bio, que resuelve descargos presentados, todas de JUNAEB; en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y en el decreto exento N° 1106 de 2016, del Ministerio de Educación, que modifica decreto exento N° 476, de ese mismo año y origen, que a su vez modifica el orden de subrogación para el cargo de Secretario General de Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB).



CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el periodo comprendido entre los días, 2 y 31 de mayo de 2016, la Dirección Regional del Bio-Bio envió a la Empresa Coan Chile Ltda., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 1046 de 2016, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$52.775.702.- (cincuenta y dos millones setecientos setenta y cinco mil setecientos dos pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-16-LP12;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 15 días hábiles establecido en el Título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante la Directora de la referida Dirección Regional;

3.- Que, del examen de los *Descargos* que interpuso el prestador, se constató que no impugnó todos los incumplimientos que le fueron notificados, según da cuenta la Resolución Exenta N° 322 de 2017. Por otra parte, tratándose de los incumplimientos que efectivamente impugnó, cabe señalar que resultaron totalmente rechazados. Por tales motivos, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, no sufrió variación alguna y se mantuvo en la suma de \$52.775.702.- (cincuenta y dos millones setecientos setenta y cinco mil setecientos dos pesos). No obstante, quedó conformado de la siguiente manera:

- Multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos fueron rechazados en primera instancia, por un valor total de \$52.775.702.- (cincuenta y dos millones setecientos setenta y cinco mil setecientos dos pesos).

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que, dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 322 del año 2017;

5.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

6.- Que en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 1 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$52.775.702.- (cincuenta y dos millones setecientos setenta y cinco mil setecientos dos pesos).



7.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$52.775.702.- (cincuenta y dos millones setecientos setenta y cinco mil setecientos dos pesos), según da cuenta el anexo n° 1 del presente acto administrativo;

8.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez que sea notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0), dentro del plazo de 30 días hábiles;

9.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

10.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato antes de su vencimiento. . En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Coan Chile Ltda., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 1 de este acto, por un valor de \$52.775.702.- (cincuenta y dos millones setecientos setenta y cinco mil setecientos dos pesos).

ARTÍCULO 2º.- EJECÚTESE, las multas singularizadas en el anexo N° 1, aludido precedentemente, en contra de la Empresa Coan Chile Ltda., por un valor total de \$52.775.702.- (cincuenta y dos millones setecientos setenta y cinco mil setecientos dos pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

CONTROLES	Reclamaciones Rechazadas	Total, Multa
Servicio de alimentación C1	\$609.660.-	\$609.660.-
Operación y Mantenimiento Logística C6	\$52.166.042.-	\$52.166.042.-
Total	\$52.775.702.-	\$52.775.702.-

ARTÍCULO 3º.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 30 días hábiles bajo el apercibimiento de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato

ARTICULO 4º.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

- Anexo N° 1 denominado "Reclamaciones rechazadas"



ARTICULO 5°.- NOTIFÍQUESE mediante carta certificada, el presente acto administrativo a don Luis Quiroga Fredes, en su calidad de representante legal de la empresa Coan Chile Ltda., con domicilio en Ricardo Lyon N° 455, comuna de Providencia, Santiago.

ARTÍCULO 6°.- PUBLÍQUESE la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.


JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS



RDM/SBA/PPL/macm

Distribución:

1. Sociedad Coan Chile Ltda.
2. Dirección Regional del Bio Bio
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Departamento Jurídico
5. Departamento de Alimentación Escolar DN
6. Unidad de Multas y Sanciones DN
7. Oficina de Partes DN

Minuta Jurídica N° 1848/2017



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 322 Fecha Resolución Notificación: 27/02/2017

N° Resolución Resuelve Descargos: 322 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 27/02/2017

Anexo N°1 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2016	05	2016006636	2.3-Variable control 2014/C1,C6,Lic.16/12, V2	3843	08		C1	7.c	30/03/2017	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 09 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TITULO V ESTABLECE QUE: DEBEN ENCONTRARSE SEGREGADOS E IDENTIFICADOS EN LA BODEGA DEL ESTABLECIMIENTO AQUELLOS ALIMENTOS NO APTOS PARA EL CONSUMO, PREPARACIONES O MATERIAS PRIMAS QUE PRESENTEN DAÑOS O DETERIORO FISICO. TOMATES EN MAL Y CON DETERIORO DEBIERON ENCONTRARSE IDENTIFICADOS EN LA BODEGA DEL ESTABLECIMIENTO JUNTO A AQUELLOS ALIMENTOS NO APTOS PARA EL CONSUMO.	609.660	609.660
2016	05	2016006640	2.3-Variable control 2014/C1,C6,Lic.16/12, V2	4032	08		C6	6.a	30/03/2017	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 12 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TITULO II, CAPITULO 5.3.3 "ALMUERZO-CENA", EL BUDÍN DE VERDURAS, PASTEL U OTRO HORNEADO DEBE REALIZARSE EN HORNO, POR LO QUE PRESTADOR DEBE DISPONER DE ESTE EQUIPO. ADEMÁS SEGUN EL TITULO III, CAPITULO 15.3. "MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS DE RESPONSABILIDAD", PÁRRAFO ¿DOTACIÓN MÍNIMA DE MOBILIARIO EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS, ESTABLECE QUE: ES RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR PROPORCIONAR COMO MÍNIMO DURANTE TODO EL TIEMPO QUE DURE EL CONTRATO EQUIPOS DE HORNO DE ACUERDO CON LA DOTACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO, EL NO CUMPLIMIENTO, ES INTERPRETADO. SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGUN LO SEÑALADO POR LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TITULO III NUMERAL 7 LINEA DE FRÍO ESTABLECE QUE: EL PRESTADOR DEBE RESGUARDAR LA TEMPERATURA AL INTERIOR DEL CENTRO TÉRMICO, PARA TODOS LOS ALIMENTOS QUE NECESITAN CONSERVARSE A BAJA TEMPERATURA Y ESTA DEBE MANTENERSE EN: (0-5°) EN EL CASO DE ALIMENTOS REFRIGERADOS, Y -18°C EN EL CASO DE ALIMENTOS CONGELADOS.	661.981	661.981
2016	05	2016006642	2.3-Variable control 2014/C1,C6,Lic.16/12, V2	4043	08		C6	5.a	30/03/2017	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 12 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN LO SEÑALADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TITULO III SEÑALA QUE: CONSTITUYE UNA FALTA GRAVE AQUELLA MAQUINARIA O EQUIPAMIENTO DE COCCIÓN Y DE RETERMAIZACIÓN, QUE SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO O BIEN SEAN INSUFICIENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, EXISTIENDO LA INFRAESTRUCTURA QUE LO PERMITA.	2.191.136	2.191.136
2016	05	2016006642	2.3-Variable control 2014/C1,C6,Lic.16/12, V2	4043	08		C6	6.a	30/03/2017	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 12 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN LO SEÑALADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TITULO III SEÑALA QUE: CONSTITUYE UNA FALTA GRAVE AQUELLA MAQUINARIA O EQUIPAMIENTO DE COCCIÓN Y DE RETERMAIZACIÓN, QUE SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO O BIEN SEAN INSUFICIENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, EXISTIENDO LA INFRAESTRUCTURA QUE LO PERMITA.	684.730	684.730



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612

Nº Resolución Notificación: 322

Fecha Resolución Notificación: 27/02/2017

Nº Resolución Resuelve Descargos: 322

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 27/02/2017

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2016	05	2016006642	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12.V2	4043	08		C6	12.a	30/03/2017	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA 08 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DADO QUE SEGUN LO SEÑALADO POR BASES DE LICITACION ID 85-16-LP12, TITULO III ESTABLECE QUE: CONSTITUYE UNA FALTA GRAVISIMA EL INCUMPLIMIENTO EN EL TRATAMIENTO TÉRMICO EN FRIO Y CALOR DE PRODUCTOS Y PREPARACIONES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES. ADEMAS EL SISTEMA DE REFRIGERACIÓN DEBE SER (0 A 5 °C).	2.191.136	2.191.136
2016	05	2016006642	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12.V2	4043	08		C6	13.a	30/03/2017	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 05 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DADO QUE SEGUN LAS BASES DE LICITACION ID 85-16-LP12, TITULO III CAPITULO 7 ESTABLECE QUE: EL SISTEMA DE REGISTRO DE TEMPERATURA POR PARTE DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DEBE SER A DIARIO.	383.449	383.449
2016	05	2016006642	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12.V2	4043	08		C6	13.b	30/03/2017	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 05 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DADO QUE SEGUN LAS BASES DE LICITACION ID 85-16-LP12, TITULO III CAPITULO 7 ESTABLECE QUE: EL SISTEMA DE REGISTRO DE TEMPERATURA POR PARTE DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DEBE SER A DIARIO.	0	0
2016	05	2016006243	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12.V2	4103	08		C6	5.a	30/03/2017	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DADO QUE SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-16-LP12, SEÑALA CONSTITUYE UNA FALTA GRAVISIMA LA DETECCIÓN DE MAQUINARIAS U EQUIPAMIENTOS DE REFRIGERACIÓN, DE CONGELACIÓN, DE COCCIÓN, DE RETERMALIZACIÓN EN MAL ESTADO O EN UN VOLUMEN MENOR AL REQUERIDO PARA LA ATENCIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO, QUE AFECTEN LA CALIDAD DE LAS PREPARACIONES Y PRESENTEN UN PELIGRO PARA LA SALUD, EVIDENCIADOS EN EL ESTABLECIMIENTO. POR OTRA PARTE, QUE UN EQUIPO DE HORNO TENGA OXIDO IMPLICA QUE ESTE SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO, ADEMÁS ESTOS OXIDOS CONSTITUYEN UN RIESGO PARA LA SALUD SI ENTABARAN EN CONTACTO CON LAS PREPARACIONES.	2.285.769	2.285.769
2016	05	2016006243	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12.V2	4103	08		C6	12.a	30/03/2017	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA 08 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DADO QUE SEGUN LO SEÑALADO POR BASES DE LICITACION ID 85-16-LP12, TITULO III ESTABLECE QUE: CONSTITUYE UNA FALTA GRAVISIMA EL INCUMPLIMIENTO EN EL TRATAMIENTO TÉRMICO EN FRIO Y CALOR DE PRODUCTOS Y PREPARACIONES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES. ADEMAS EL SISTEMA DE REFRIGERACIÓN DEBE SER (0 A 5 °C).	1.428.606	1.428.606
2016	05	2016006244	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12.V2	4104	08		C6	5.a	30/03/2017	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DADO QUE SEGUN LAS BASES DE LICITACION ID 85-16-LP12, TITULO III ESTABLECE QUE: SERA CAUSA DE MULTA GRAVISIMA LA DETECCIÓN DE MAQUINARIAS U EQUIPAMIENTOS DE REFRIGERACIÓN, DE COCCIÓN, DE RETERMALIZACIÓN, QUE SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO O EN UN VOLUMEN MENOR AL REQUERIDO PARA LA ATENCIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO Y QUE AFECTEN LA CALIDAD DE LAS PREPARACIONES REPRESENTANDO UN PELIGRO PARA LA SALUD EVIDENCIADO EN EL ESTABLECIMIENTO. POR OTRA PARTE, QUE UN EQUIPO DE HORNO TENGA OXIDO IMPLICA QUE ESTE SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO, ADEMÁS ESTOS OXIDOS CONSTITUYEN UN RIESGO PARA LA SALUD SI ENTABARAN EN CONTACTO CON LAS PREPARACIONES.	2.555.112	2.555.112

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 322 Fecha Resolución Notificación: 27/02/2017
N° Resolución Resuelve Descargos: 322 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 27/02/2017

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2016	05	2016007421	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12.V2	12001	08		C6	4.a	30/03/2017	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 13 CON PLAZO DE SOLUCIÓN SEGÚN BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-16-LP12. ADEMAS EL PRESTADOR NO PRESENTO NINGUN MEDIO DE VERIFICACIÓN EN INSTANCIA DE RECLAMACIÓN QUE LE PERMITAN DESVIRTUAR LOS INCUMPLIMIENTOS.	850.612	850.612
2016	05	2016007421	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12.V2	12001	08		C6	5.a	30/03/2017	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TITULO III, SEÑALA QUE: ES CAUSAL DE MULTA GRAVISIMA CUANDO AQUELLOS ARTEFACTOS DE REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN, COCCIÓN, RETERMAIZACIÓN Y BANO MARIA SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO O EN UN VOLUMEN MENOR AL REQUERIDO PARA ATENCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO, Y ADEMAS QUE AFECTEN LA CALIDAD DE LAS PREPARACIONES Y REPRESENTEN UN PROBLEMA PARA LA SALUD EVIDENCIADO EN EL ESTABLECIMIENTO. POR OTRA PARTE, QUE UN EQUIPO DE HORNO TENGA OXIDO IMPLICA QUE ESTE SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO, ADEMAS ESTOS OXIDOS CONSTITUYEN UN RIESGO PARA LA SALUD SI ENTABAN EN CONTACTO CON LAS PREPARACIONES.	3.581.524	3.581.524
2016	05	2016007421	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12.V2	12001	08		C6	12.a	30/03/2017	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA 08 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TITULO III ESTABLECE QUE: CONSTITUYE UNA FALTA GRAVISIMA EL INCUMPLIMIENTO EN EL TRATAMIENTO TÉRMICO EN FRÍO Y CALOR DE PRODUCTOS Y PREPARACIONES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES. ADEMAS EL SISTEMA DE REFRIGERACIÓN DEBE SER (0 A 5 °C).	2.238.452	2.238.452
2016	05	2016007492	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12.V2	17908	08		C6	5.a	30/03/2017	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TITULO III ESTABLECE QUE: SERA CAUSA DE MULTA GRAVISIMA LA DETECCIÓN DE MAQUINARIAS U EQUIPAMIENTOS DE REFRIGERACIÓN, DE COCCIÓN, DE RETERMAIZACIÓN, QUE SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO O EN UN VOLUMEN MENOR AL REQUERIDO PARA LA ATENCIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO Y QUE AFECTEN LA CALIDAD DE LAS PREPARACIONES REPRESENTANDO UN PELIGRO PARA LA SALUD EVIDENCIADO EN EL ESTABLECIMIENTO.	8.790.020	8.790.020
2016	05	2016007451	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12.V2	3982	08		C6	12.a	30/03/2017	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA 08 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TITULO III ESTABLECE QUE: CONSTITUYE UNA FALTA GRAVISIMA EL INCUMPLIMIENTO EN EL TRATAMIENTO TÉRMICO EN FRÍO Y CALOR DE PRODUCTOS Y PREPARACIONES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES. ADEMAS SEGÚN EL TITULO III, CAPITULO 7, ESTABLECE QUE: EL SISTEMA DE CONGELACIÓN DEBE SER (-18°C) Y EL DE REFRIGERACIÓN (0 A 5 °C).	909.940	909.940
2016	05	2016007722	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12.V2	3642	08		C6	13.a	30/03/2017	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 05 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TITULO III CAPITULO 7 ESTABLECE QUE: EL SISTEMA DE REGISTRO DE TEMPERATURA POR PARTE DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO, DEBE SER A DIARIO.	424.214	424.214
2016	05	2016007918	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12.V2	3730	08		C6	12.a	30/03/2017	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA 08 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TITULO III ESTABLECE QUE: CONSTITUYE UNA FALTA GRAVISIMA EL INCUMPLIMIENTO EN EL TRATAMIENTO TÉRMICO EN FRÍO Y CALOR DE PRODUCTOS Y PREPARACIONES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES. ADEMAS EL SISTEMA DE REFRIGERACIÓN DEBE SER (0 A 5 °C).	1.555.997	1.555.997



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 322 Fecha Resolución Notificación: 27/02/2017

N° Resolución Resuelve Descargos: 322 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 27/02/2017

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recia.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2016	05	2016007900	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12-V2	3641	08		C6	5.a	30/03/2017	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TITULO III ESTABLECE QUE, SERA CAUSA DE MULTA GRAVÍSIMA LA DETECCIÓN DE MAQUINARIAS U EQUIPAMIENTOS DE REFRIGERACIÓN, DE COCCIÓN, DE RETERMAIZACIÓN, QUE SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO O EN UN VOLUMEN MENOR AL REQUERIDO PARA LA ATENCIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO Y QUE AFECTEN LA CALIDAD DE LAS PREPARACIONES REPRESENTANDO UN PELIGRO PARA LA SALUD EVIDENCIADO EN EL ESTABLECIMIENTO.	4.913.676	4.913.676
2016	05	2016007900	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12-V2	3641	08		C6	12.a	30/03/2017	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 08 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DADO QUE SEGUN LO SEÑALADO POR BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TITULO III ESTABLECE QUE, CONSTITUYE UNA FALTA GRAVÍSIMA EL INCUMPLIMIENTO EN EL TRATAMIENTO TÉRMICO EN FRÍO Y CALOR DE PRODUCTOS Y PREPARACIONES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES.	3.275.784	3.275.784
Total													52.775.702	52.775.702



ODUCTOS:

RTA ☐ IMPRESO ☐ P. PAQUETE ☐

SERVICIOS ADICIONALES:

RECIBO ☐ EXPRESO ☐

EMBOLSO ☐ Monto \$
En letras:

USO EXCLUSIVO CORREOS

3. CURSAL TENDERIN
Cajero: VELOSO CONEJERC
20/09/2017-16:26

Re: JUNTA NACIONAL DE
Envío: 1170196774431
Peso: 280gr.
Dest.: SANTIAGO

PARTE A LLENAR POR EL PUBLICO

DESTINATARIO: Sr. Luis Quiroga Fredes

DOMICILIO: Ricardo Lyon N°455

CIUDAD: Providencia + Stgo FONDO:

IS: RES EX. 2223-2222-2217-2224-

COAN Chile Ltda 2236-222P.

No se aceptarán reclamos sin la presentación de este recibo.

EOL 10131-41307x12.5 cm. P-07-2018 - www.correoschile.cl